Nº 1522

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en el Artículo 155 establece que en cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos;

Que el Artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo y, para el ejercicio de esta competencia, el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la Función Ejecutiva se organiza institucional y territorialmente;

Que la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos crea en el Artículo 17 a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, como el órgano técnico de asesoría y coordinación de los procesos de fijación de límites internos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117.A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política, actualmente denominado Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados forma parte de la organización ministerial, según lo establece la letra w) del Artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 133, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007, se creó la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, SPMSPC como organismo rector de las políticas públicas que norman y garantizan el derecho a la participación ciudadana;

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 1784, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 102 de 17 de diciembre de 2010, establece en el Artículo 8 como proceso agregador de valor la gestión de gobernabilidad, proceso representado por el Viceministerio de Gobernabilidad;

Nº 1522

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Que según el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, los Consejos Sectoriales se integran por el Ministerio Coordinador, que lo preside, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y los miembros plenos, asociados e invitados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1511, publicado en el Tercer Suplemento al Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, con personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República;

Que en los Artículos del 24 al 28 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se regula el nombramiento de los Gobernadores, sus competencias, entre otras normas para el ejercicio del cargo;

Que es necesario organizar de manera óptima las entidades antes mencionadas de la Función Ejecutiva, para adecuarlas a los actuales requerimientos funcionales; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra h) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Créase la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios. La Secretaría Nacional de Gestión de la Política será la encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio.

Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones se organizará de manera desconcentrada.

Artículo 2.- La Secretaría Nacional de Gestión de la Política estará dirigida por un Secretario Nacional, quien será su representante legal, tendrá rango de Ministro de Estado y será nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 3.- Fusiónese por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, las siguientes instituciones de la Función Ejecutiva: el Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Artículo 4.- Las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que les correspondían a las instituciones que por este instrumento se fusionan, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Las competencias, atribuciones, programas y proyectos que hasta el momento ejercía el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, también serán transferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con excepción de aquellos relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos, que se transferirán y, por tanto, serán ejercidas y ejecutados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

En consecuencia, se suprime el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, pudiendo el referido Ministerio crear una institucionalidad propia para atender asuntos concernientes a garantías a favor de la seguridad ciudadana.

Artículo 5.- La Secretaría Nacional de Gestión de la Política, además de las competencias y atribuciones que asumirá de las entidades antes mencionadas, tendrá las siguientes:

1. Formular, dirigir y monitorear el cumplimiento de las políticas y estrategias de gobernabilidad de la Función Ejecutiva;

2. Monitorear, apoyar y facilitar la gestión política de las entidades de la Función Ejecutiva para el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas y agendas del gobierno;

3. Evaluar la gestión y la ejecución de la agenda política de las entidades de la Función Ejecutiva;

4. Diseñar e implementar protocolos de articulación política entre la Función Ejecutiva y las demás Funciones del Estado;

5. Coordinar la política con los representantes del Ejecutivo y servir como agentes de coordinación, cooperación entre la Función Ejecutiva y la gobernabilidad en el territorio;

6. Promover, articular y coordinar la conformación de espacios de diálogo y relaciones políticas entre la Función Ejecutiva, los gobiernos autónomos descentralizados y otros actores sociales en el territorio, a fin de garantizar la gobernabilidad y gobernanza democrática en el territorio nacional y asegurar el Buen Vivir;

7. Diseñar e implementar mecanismos de monitoreo y evaluación de impactos sociales y políticos generados por la gestión de las entidades de la Función Ejecutiva en los territorios, tendientes a evitar la generación de conflictos;

8. Promover la generación de espacios efectivos y diversos de participación ciudadana en el diseño, gestión y monitoreo de las políticas públicas, logrando la mayor representatividad de las organizaciones sociales y la sociedad civil en la toma de decisiones;

9. Promover la participación ciudadana efectiva, la organización social y el diálogo democrático con nacionalidades, pueblos, organizaciones y comunidades urbanas y rurales;

10. Promover la construcción del Estado plurinacional e intercultural;

11. Posicionar a los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador, en su justa importancia y dimensión;

12. Acompañar a los órganos competentes en el seguimiento y proposición de políticas públicas, que garanticen los derechos colectivos contemplados en la Constitución;

13. Promover y coordinar el diseño y ejecución de políticas públicas, así como las acciones destinadas a fomentar la participación activa de la ciudadanía en general

y, particularmente, de los pueblos y organizaciones hasta ahora marginados;

14. Impulsar la creación de veedurías ciudadanas y el fortalecimiento de las existentes, para propiciar una cultura de servicio público a la comunidad, basada en un mayor compromiso, transparencia y ética;

15. Gestionar y aprovechar las posibilidades de cooperación técnica internacional para atender a los distintos grupos sociales;

16. Mantener una adecuada comunicación con los organismos de la sociedad civil y velar por que se respeten sus derechos;

17. Promover y fortalecer las organizaciones sociales existentes, la participación ciudadana, el voluntariado, la creación de nuevas organizaciones sociales y la formación de nuevos líderes; y,

18. Las demás que le señale el Presidente de la República.

Artículo 6.- El Secretario Nacional de Gestión de la Política ejercerá la representación del Presidente de la República ante el Comité Nacional de Límites Internos. Adscríbase la Secretaría Técnica de dicho Comité a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Artículo 7.- Transfórmase la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión en Subsecretaría y dispónese su fusión por absorción a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 8.- Nombrar a la señora ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo como Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

Disposición General.- El Secretario Nacional de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades cuyas competencias asume, sin afectar su gestión. Estos deberán ser evaluados, a efectos de determinar su eventual traspaso a otras entidades de la Función Ejecutiva, si corresponde.

Nº 1522

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento en el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, y en el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, según corresponda, conservando todos sus derechos establecidos en la ley.

Los servidores que se encuentre laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales en las instituciones fusionadas o en aquellas cuyas atribuciones se asumen, pasarán a formar parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, según corresponda, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de 180 días, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

Segunda.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, y del Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, según corresponda, serán asumidos y pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, según corresponda.

El Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación expedirán las resoluciones y regulaciones presupuestarias necesarias e implementarán las acciones que correspondan, para la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

Tercera.- En el plazo de ciento veinte días, el Secretario Nacional de Gestión de la Política implementará las acciones de carácter administrativo que se requieran, a fin de asegurar la correcta aplicación del nuevo modelo de gestión de la Secretaría.

Cuarta.- Provisionalmente, hasta que se apruebe el modelo de gestión y el manual clasificador de puestos definitivos de los Ministerios del Interior y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, las gobernaciones, jefaturas y tenencias políticas seguirán ejerciendo las competencias que les fueron asignadas hasta antes de la expedición de este Decreto Ejecutivo, como entidades desconcentradas de nivel provincial, cantonal y parroquial rural, en su orden.

Transcurrido el plazo señalado, las competencias, atribuciones y actividades relativas a la gestión política y manejo de conflictos que actualmente ejercen las Gobernaciones Provinciales, pasarán a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Por su parte, las competencias, atribuciones, programas y proyectos relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos que actualmente se ejercen a través de las Gobernaciones Provinciales, se transferirán al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Estas competencias se ejercerán a través de la estructura desconcentrada que corresponda, para lo cual deberán implementarse las reformas necesarias.

Disposiciones Reformatorias

Primera.- Sustitúyase el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de abril de 2011, por el siguiente:

> *"Art. 11.- Forman parte de los Consejos Sectoriales, el Ministerio Coordinador que lo preside, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Nacional de la Política, así como sus miembros plenos, asociados e invitados. Cada Consejo contará con una Secretaría Técnica."*

Segunda.- En el Decreto Ejecutivo No. 1511, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre de 2008, donde diga "Secretaría Nacional de

Transparencia de Gestión", sustitúyase por "Subsecretaría de Transparencia de Gestión", y donde diga "Secretario Nacional", sustitúyase por "Subsecretario".

Tercera.- En el primer inciso del Artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sustitúyase la frase "*pero dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministro de Gobierno*", por la siguiente: "*, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política*".

Cuarta.- En el Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, sustitúyanse los Artículos 6 y 7, por los siguientes:

> *"**Artículo 6.-** En el primer apartado "Miembros Plenos" del Artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, refórmase lo siguiente:*
>
> 1. *Al final de la letra c), a continuación del punto y coma (;), suprímase lo siguiente: "y,";*
> 2. *La letra d) pasará a ser la letra e); y,*
> 3. *Añádase a continuación de la letra c), la siguiente:*
>
> *"d) Ministerio del Ambiente; y,".*
>
> ***Artículo 7.-** En el primer apartado "Miembros Plenos" del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, refórmase lo siguiente;*
>
> 1. *Al final de la letra g), a continuación del punto y coma (;), suprímase lo siguiente: "y,";*
> 2. *La letra h) pasará ser la letra i); y,*
> 3. *Añádase a continuación de la letra g), la siguiente:*
>
> *"h) Ministerio de Cultura y Patrimonio; y,"."*

Nº 1522

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Disposiciones Derogatorias

Primera.- Derógase la letra w) del Artículo 16 y las letras l) y p) del Artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Segunda.- Derógase el inciso sexto del Artículo 17.4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Tercera.- Derógase el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, por el cual se emiten las disposiciones para la organización de la Función Ejecutiva.

Cuarta.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 133, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007, por el cual se crea la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, en coordinación y con la asistencia de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo 2013.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA